

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 115
O R D I N A R I A

MARTES 5 DE NOVIEMBRE DE 2013

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos del martes cinco de noviembre de dos mil trece, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidenta en funciones por decanato Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza no asistió a la sesión por estar desempeñando una comisión de carácter oficial.

A continuación, la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas indicó que, en virtud de la ausencia del señor Ministro Presidente Silva Meza por encontrarse desempeñando una comisión de carácter oficial, asume provisionalmente la Presidencia de este Alto Tribunal en su carácter de decana, única y exclusivamente para el desarrollo de esta sesión, conforme a lo establecido por los artículos 13 y Décimo Primero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Posteriormente, solicitó al secretario general de acuerdos que diera cuenta de los asuntos del día, lo que realizó de la forma siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Proyecto de acta de la sesión pública número ciento catorce ordinaria, celebrada el lunes cuatro de noviembre de dos mil trece.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el martes cinco de noviembre de dos mil trece:

I. 63/2012

Acción de inconstitucionalidad 63/2012, promovida por la Procuraduría General de la República en contra del Congreso y Gobernador del Estado de Baja California, demandando la invalidez del artículo 129, párrafo primero, del Código Penal para el Estado de Baja California, publicado en el periódico oficial de esa entidad el diecinueve de octubre de dos mil doce. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad promovida por la Procuraduría General de la República. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 129, párrafo primero, del Código Penal para el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el diecinueve de octubre de dos mil doce, en términos del considerando quinto de esta resolución para los efectos precisados en el sexto*

Sesión Pública Núm. 115 Martes 5 de noviembre de 2013

considerando. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas recordó que la discusión gira en torno a la procedencia, por cesación de efectos o no de la norma impugnada, en virtud de la fe de erratas al decreto que la reformó, para lo cual en la propuesta se estima no declarar la improcedencia porque la fe de erratas no puede subsanar una omisión en la decisión legislativa.

El señor Ministro Franco González Salas indicó que el derecho parlamentario es flexible por la propia naturaleza del órgano legislativo. En el caso, señaló una diferencia con la controversia constitucional 94/2009 que cita el proyecto, pues únicamente proporcionó una definición de fe de erratas relativa a la ley que rige al Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, a saber, “una fe de erratas consiste en la corrección de errores cometidos en la primera publicación, la cual tiene una presunción de validez de que efectivamente se están corrigiendo errores de una primera publicación, sean éstos tipográficos, o incluso de coincidencia con la voluntad real del órgano legislativo”, criterio con el cual concordó.

Respecto del argumento esgrimido, en el caso concreto, relativo a que el presidente y el secretario de la Mesa Directiva no tenían facultades para emitir la fe de

erratas, precisó que, conforme al artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, le corresponde a la Mesa Directiva la conducción del Congreso del Estado, ejercida por su presidente y secretario, quienes tendrán su representación legal, además de que la Secretaría de Servicios Parlamentarios tiene la obligación de apoyar a la Mesa Directiva en la eficiencia de los trabajos legislativos; sin que exista ningún precepto que indique el trámite a seguir para una fe de erratas, por lo que no se violó ninguna disposición expresa, en adición a que el propio Congreso no reclamó dicha determinación.

En cuanto al fondo, enunció que la voluntad del legislador es clara tras analizar todos los documentos que obran en los trabajos legislativos, ya que en la iniciativa de reforma al artículo 129 trataba la punibilidad del tipo remitiendo a los artículos 126 y 147 del Código Penal, los cuales contemplan el delito de homicidio calificado y su pena de veinte a cincuenta años de prisión y que, con posterioridad, se presentaron dos adendas en las cuales se precisó que la penalidad sería de prisión de veinte a cincuenta años y multa hasta de quinientos días, pero que en el dictamen aprobado se eliminó la expresión “de prisión” sin mediar debate alguno, razón por la cual estimó que la respectiva errata para esta omisión la realizaron quienes tienen la responsabilidad de conducir los trabajos legislativos, al no existir procedimiento establecido en ese sentido. Con estas expresiones, se sumó a la posición del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra Luna Ramos se posicionó en favor de la votación tomada en la sesión pasada, relativa a los considerandos primero, segundo y tercero.

Luego, se manifestó en contra del sobreseimiento por tratarse de una norma penal que gozó de vigencia entre la publicación del decreto, el diecinueve de octubre de dos mil doce, y la publicación de la fe de erratas, el siete de diciembre de dos mil doce, por lo que, eventualmente, pudo haber sido aplicado el precepto en estudio, considerando que a partir de dicha fe de erratas dejó de subsistir el problema de inconstitucionalidad, convalidándose la norma en pugna.

Se posicionó en favor del proyecto, haciendo hincapié en esta temporalidad, refiriendo a las dos partes de la argumentación, esto es, analizar si los emisores de la fe de erratas tienen facultades para ello y si ésta corresponde con lo discutido y aprobado durante el proceso legislativo, fundamentándose lo primero en los artículos 50 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California y determinando, para lo segundo, que no formó parte de la discusión y aprobación; situación última que no compartió porque, tras el análisis del proceso legislativo, se desprende la voluntad de que esos veinte a cincuenta años sean de prisión. Hizo referencia a los antecedentes del artículo 129, el cual, antes de su derogación en dos mil seis, era un artículo relativo al infanticidio; que en su iniciativa proponía la penalidad establecida en los artículos 126 y 147 del Código

Penal pero que, por técnica legislativa, fue necesario reestructurarlo para precisar la penalidad, para lo cual se elaboraron dos adendas que contemplaban imponer “prisión de veinte a cincuenta años de prisión”.

Consideró que la probable causa de la desaparición de la porción “prisión” y “de prisión” fue para evitar la redundancia, pero que finalmente se excedieron los legisladores con la medida, lo cual no fue discutido y se aprobó con esta presentación; por ello, tras el estudio de las etapas del proceso, estimó que la fe de erratas no varía la discusión, la aprobación o la voluntad del legislador, máxime que dichas porciones estuvieron presentes en todo el procedimiento legislativo.

El señor Ministro Aguilar Morales se manifestó en desacuerdo con el criterio tomado por la señora Ministra Luna Ramos, pues por muy evidente que parezca un error, la fe de erratas no debe enmendarlo si el legislador no lo consideró en su momento. Resaltó que, contrario a la afirmación hecha en el sentido de que los años de prisión estuvieron presentes en todo el proceso legislativo, no lo estuvo en el último dictamen sometido a la asamblea. Por ello, estimó que lo no establecido expresamente por el legislador son sólo suposiciones, las cuales son riesgosas para la seguridad jurídica y la estricta interpretación exigida por la Constitución Federal en materia penal para su aplicación.

Por tanto estimó que la fe de erratas no debe suplantar la función del legislador por lo que, en todo caso, la corrección se debería realizar a través una reforma posterior dentro de un proceso legislativo completo, por lo que se posicionó en favor del proyecto.

El señor Ministro Pérez Dayán recalcó que la determinación de este tema de improcedencia afectaría el fondo del asunto, pues se analizaría si el vicio de inconstitucionalidad fue subsanado con la fe de erratas, lo que impactaría en el decreto respectivo y en sus efectos. En este tenor de ideas, estimó conveniente no sobreseer y reservar lo conducente en el estudio de fondo, donde sí tendría una incidencia.

La señora Ministra Luna Ramos coincidió en que el tema está estrechamente relacionado con el fondo y en que no se sobresea respecto de una parte del acto legislativo impugnado.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas también consideró que el tema de procedencia está íntimamente vinculado con el fondo del asunto; pronunciándose por la procedencia para analizar en el fondo las consecuencias de la publicación de esta fe de erratas en relación con la norma en estudio. Sugirió que alguna parte del estudio de procedencia fuese trasladado al fondo del asunto.

El señor Ministro Franco González Salas anunció que estaría de acuerdo en lo expuesto por el señor Ministro Aguilar Morales si existiera constancia de que se cambió la voluntad del legislador; adelantando que no la hay en ese sentido, pero sí en el contrario, pues el considerando séptimo del dictamen remite a la penalidad de los artículos 126 y 147 del Código Penal de Baja California, a saber, de veinte a cincuenta años de prisión; además, nunca se mencionó un cambio de voluntad expreso por parte del legislador al respecto.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena aseguró que la voluntad del legislador fue incluir la palabra que se omitió en el texto, pero que ese error provoca que la norma incumpla con los requisitos constitucionales de taxatividad y seguridad jurídica, dejando en estado de indefensión al justiciable. Con esto, reiteró que un acto materialmente administrativo no puede subsanar otro materialmente legislativo, por lo que se inclinó en favor del proyecto.

El señor Ministro Aguilar Morales apuntó que la constancia más evidente es el texto aprobado de la norma, el cual clarifica la voluntad expresa del legislador, siendo el único facultado para corregirlo a través de un nuevo proceso legislativo y no con una fe de erratas.

El señor Ministro Valls Hernández coincidió con la propuesta esencial del proyecto en el sentido de que la fe de erratas fue emitida por quienes no tenían facultades para hacerlo, tratando de corregir un acto formal y materialmente

legislativo; resultando que la fe de erratas analizada no debe considerarse parte de la ley impugnada al no contar con los requisitos procedimentales legislativos.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo enunció, respecto de analizar el tema en el fondo y no en las causas de improcedencia, que la valoración de la fe de erratas trascendería a la declaratoria de invalidez, mas no al fondo del asunto, ya que resultaría el mismo al tener una norma vigente desde su expedición y una modificación por virtud de una fe de erratas, la cual excedió sus alcances tomando en cuenta el precedente estudiado; con esto, coincidió con el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena en que un acto administrativo no puede modificar un acto legislativo, a menos que la publicación no coincida con la norma aprobada.

Advirtió tres escenarios posibles de solución: primero, la fe de erratas es válida para corregir el error de la norma y, por ende, determinar en el fondo que la norma es válida, manteniéndose el problema del lapso en el cual estuvo vigente; segundo, la fe de erratas es válida y corrige el error del que adolecía la norma impugnada, pero hay un lapso de vigencia de la misma, por lo que en el fondo debe analizarse este plazo; tercero, el del proyecto, que impide que la fe de erratas corrija el vicio de la norma y, en consecuencia, se estudie ésta tal como fue publicada e impugnada.

Propuso someter a votación estas tres posturas, subrayando que ninguno de los señores Ministros ha optado

Sesión Pública Núm. 115 Martes 5 de noviembre de 2013

por el sobreseimiento, y adelantó que la diferencia de criterios emergería al debatir los efectos de la sentencia.

El señor Ministro Pérez Dayán apuntó que si la autoridad hizo valer una causa de improcedencia de cesación de efectos de la norma impugnada, lo cual no sucede en la temporalidad de su vigencia, no podría desestimarse sin calificar la fe de erratas, por lo que influiría en el fondo y, por ende, en los efectos.

La señora Ministra Luna Ramos propuso que la primera votación se enfocara en determinar si la causal se va a analizar individual o conjuntamente con el fondo.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas decretó un receso a las trece horas con cinco minutos y reanudó la sesión a las trece horas con veinticinco minutos.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la procedencia de la acción, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, con precisiones, Franco González Salas, en contra de las consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de las consideraciones, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, en contra de las consideraciones y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas, con salvedades.

El señor Ministro Pardo Rebolledo expuso las consideraciones de fondo del proyecto, en el sentido de que, al no precisarse en la norma impugnada la pena por la comisión del delito de feminicidio, resultan fundados los conceptos de invalidez invocados en el sentido que contraria los principios de exacta aplicación de la ley en materia penal y prohibición de aplicación analógica dispuestos por el artículo 14 de la Constitución Federal, deviniendo la norma inconstitucional e inválida.

El señor Ministro Franco González Salas se manifestó en contra del proyecto y, ante la posibilidad de que se apruebe por mayoría, anunció que plasmará sus razonamientos en un voto.

La señora Ministra Luna Ramos coincidió con esta parte del proyecto, precisando que el lapso de vigencia de la ley con el error establecido es inconstitucional.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea reiteró su posición en contra de esta parte del proyecto, suscribiendo los argumentos de los señores Ministros Franco González Salas y Luna Ramos. Refirió que, respecto de que los actos administrativos no pueden modificar los legislativos, los artículos 33 y 34 de la constitución local contemplan diversos actos, muchos de ellos de carácter administrativo, que inciden el procedimiento legislativo, por lo que éste debe ser examinado integralmente, máxime que, en el caso, no se modifica la voluntad del legislador, sino que se corrige un

error evidente, por lo que no se vulnera el principio de exacta aplicación de la ley penal.

El señor Ministro Valls Hernández se inclinó a favor del proyecto, reservándose el derecho a formular voto concurrente por lo que refiere a los aspectos de la fe de erratas.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció que elaboraría un voto particular y, de aceptar el señor Ministro Franco González Salas, uno de minoría.

El señor Ministro Pérez Dayán adelantó que, en caso de determinarse que la fe de erratas no produjo efecto alguno y que, por ende, se declararía la invalidez de la norma combatida por un tiempo más prolongado al de su vigencia temporal, estaría en contra del proyecto.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo propuso, por la complejidad de los temas y ante la necesidad de una mayoría calificada para declarar una invalidez, someter a consulta si el fondo y los efectos de la propuesta se votarían conjunta o separadamente.

La señora Ministra Luna Ramos hizo hincapié en estar a favor del fondo de la propuesta, pero sólo en el lapso de vigencia en el cual no se había convalidado el problema de la norma combatida; en cuanto a los efectos, se apartaría de ellos.

Sesión Pública Núm. 115 Martes 5 de noviembre de 2013

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a consulta del Tribunal Pleno la dinámica para el estudio del fondo y los efectos del proyecto, lo que por unanimidad de diez votos se determinó realizarlo separadamente.

Sometida a votación la propuesta del proyecto, se emitieron seis votos a favor de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, en contra de las consideraciones, y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas, con precisiones. Los señores Ministros Luna Ramos, al considerar inválida la norma impugnada únicamente del veinte de octubre al siete de diciembre de dos mil doce, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Perez Dayán, emitieron voto en contra de dicha propuesta. Por ende, se emitieron siete votos a favor de declarar la invalidez de la norma impugnada únicamente del veinte de octubre al siete de diciembre de dos mil doce de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas.

El señor Ministro Cossío Díaz propuso postergar el análisis del asunto hasta que asistiera nuevamente el señor Ministro Presidente Silva Meza para una determinación de la votación antes de discutir los efectos, como lo dispone el Acuerdo General Plenario 7/2008 en el que se regula el

Sesión Pública Núm. 115 Martes 5 de noviembre de 2013

aplazamiento de la resolución de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad con motivo de la ausencia de alguno o algunos de sus integrantes.

El señor Ministro Franco González Salas sugirió que, dado lo avanzado de la hora, se continuara la discusión del asunto en la próxima sesión.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas acordó continuar el análisis del asunto para la próxima sesión. Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con cuarenta y cinco minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria del día jueves siete de noviembre de dos mil trece a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta en funciones Olga Sánchez Cordero de García Villegas y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.